

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CONSEJO ACADÉMICO**



ACUERDO NO 015  
FECHA 11 DIC 2002

**MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO  
NO 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994, EMANADO DEL CONSEJO  
SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL  
CESAR**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo tercero, numeral 3 del reglamento estudiantil establece como causal para la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad Popular del Cesar, "Por bajo rendimiento académico", sin establecer condicionantes o un tiempo definido para que dicho estudiante pueda reingresar a la institución.

Que, en virtud a lo establecido en el Artículo 48 del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, que al tenor dice "EN TODAS LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LAS NOTAS O CALIFICACIONES SERÁN NUMÉRICAS, DE CERO (0) A CINCO (5), EN UNIDADES Y DECIMALES. SI EN LOS CÁLCULOS DE LAS NOTAS, PARCIALES O DEFINITIVAS RESULTASEN CENTÉSIMAS, ESTAS SE APROXIMARAN A LA DÉCIMA SUPERIOR SI SU NÚMERO ES MAYOR O IGUAL A CINCO (5), O NO SE TENDRÁN EN CUENTA SI ES INFERIOR. ES APROBATORIA LA CALIFICACIÓN DE TRES (3)"

Que, se observa a través de cifras estadísticas de la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico, una alta mortalidad académica de la población estudiantil por bajo rendimiento académico en los programas de Pregrado.

Que, acorde con las políticas y lineamientos actuales de la educación superior, en relación con la apertura y aumento de la cobertura con calidad y equidad, la Universidad Popular del Cesar, desea contribuir con el ofrecimiento de espacios académicos para la población demandante,

Carolina Palma Bastidas

La Calidad es Nuestro Reto

67

2

**MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO NO 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**ACUERDO NO**

015

**FECHA**

11 DIC 2002

que por los efectos anteriores hayan presentado dificultades para su permanencia académica en la institución.

Que, dicha población estudiantil en forma reiterativa ha presentado solicitudes de reingreso a la institución.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Quien haya perdido la calidad de estudiante por la causal definida en el numeral 3 del artículo Tercero del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, del Consejo Superior Universitario, podrá inscribirse y participar en igualdad de condiciones en los procesos de selección, admisión y matrícula que se realicen para ingreso en programas académicos que ofrece la Universidad Popular del Cesar, después de transcurrido como mínimo un periodo académico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Amnistiar a los estudiantes que hayan quedado por fuera de la universidad por bajo rendimiento académico, con promedio entre Dos Noventa y Cinco (2,95) y Dos Noventa y Nueve (2,99), en virtud a lo establecido en el artículo 48, del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, pudiendo reingresar a su programa inicial o a otro, homologándoseles las asignaturas aprobadas, con respecto al plan de estudios que en el momento del reingreso se encuentre vigente, lo anterior surte efecto para los periodos académicos programados durante el año 2003.

**ARTICULO TERCERO:** Los estudiantes que se acojan a este beneficio, sólo podrán matricular y cursar las asignaturas reprobadas y deberán obtener en dicho semestre un promedio de Tres punto Cinco (3.5). GA

**ARTÍCULO CUARTO:** Quienes se hayan retirado de la Universidad Popular del Cesar, sin hacer uso del derecho de reserva de cupo y reintegro, podrán reingresar nuevamente a la institución en el programa correspondiente, durante los dos periodos académicos del 2003,

el  
Carolina Palma Bastidas

La Calidad es Nuestro Reto

68

3

**MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO NO 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**ACUERDO NO**

015 17

**FECHA**

11 DIC 2002

debiéndose someter a las homologaciones del Plan de estudios vigente al momento de su reingreso.

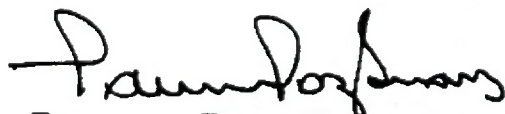
**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los estudiantes que se acojan a los beneficios anteriores, recibirán la asignación de un nuevo Código en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, según el periodo de reingreso y su matrícula financiera tendrá un costo igual a los valores vigentes al momento del reingreso.

**ARTÍCULO SEXTO:-** Se exceptúan de los anteriores beneficios los estudiantes que hayan perdido la calidad de tal, por los efectos contemplados en el numeral 4 del artículo 3º y el artículo 71 del Reglamento Estudiantil vigente (Acuerdo N° 009 del 21 de febrero de 1994).

**ARTICULO SÉPTIMO:-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, Cesar, a los 11 DIC 2002



**ROBERTO DAZA SUÁREZ**  
Presidente



**OMAR A. GONZÁLEZ MAESTRE**  
Secretario

NANCY/ Everlide G.